

**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ENTRE  
LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE HONDURAS  
Y EL  
PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO  
(PNUD)**

**CONSIDERANDO** que el Gobierno de la República de Honduras y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) firmaron un Acuerdo para regular la cooperación del PNUD en Honduras, con fecha 17 de enero de 1995, y que en dicho Acuerdo se designa a la Secretaría de Planificación, Coordinación y Presupuesto (SECPLAN) como la entidad nacional de enlace entre el PNUD y el Gobierno de Honduras;

**CONSIDERANDO** que, según Decreto del Poder Legislativo de Honduras número 218-96, publicado en El Diario Oficial de la República de Honduras, La Gaceta, el 30 de diciembre de 1996, se abolió la SECPLAN y en su lugar se creó la Secretaría Técnica y de Cooperación Internacional (SETCO) con mandatos diferentes a los de la SECPLAN, y especialmente relacionados con la coordinación y seguimiento de la **Cooperación Internacional no Reembolsable** al país (*Artículo 124-A*). Además, según el mismo decreto, las competencias de la SECPLAN que no estén asignadas por esta ley a otra Secretaría de Estado, serán asumidas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (*Artículo 124-B, párrafo 4*)

**CONSIDERANDO** que, según el mismo Decreto Legislativo 218-96, se crea la Secretaría de Finanzas, a la cual se le asignan las mismas funciones que de conformidad con las leyes especiales le corresponden a la Secretaría de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público (*Artículo 124-B, párrafo 1*). Específicamente, se le asignan a la Secretaría de Finanzas las siguientes funciones: ‘...Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las finanzas públicas y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, lo relativo al crédito y la deuda pública, la programación de la inversión pública, el control fiscal de los puertos y aeropuertos y todo lo relacionado con las obligaciones tributarias...’ (*Artículo 29 párrafo 5*).

**CONSIDERANDO** que, según la Ley de Crédito Público, mediante Decreto Legislativo 111-90, publicado en el Diario Oficial de la República de Honduras, La Gaceta, el 10 de enero de 1991, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (hoy Secretaría de Finanzas), mediante la Dirección General de Crédito Público, la ejecución de la política de endeudamiento público. Específicamente, corresponde a la Dirección General de Crédito Público conocer y analizar la ejecución financiera de los Programas y Proyectos que se financien con los recursos provenientes de la Deuda Pública (*Sección II, Art. 10, inciso g*);

**CONSIDERANDO** que el Gobierno de Honduras ha asignado a la Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Inversiones Públicas, la responsabilidad de la coordinación del proceso de inversión pública, la función de priorización y jerarquización de proyectos que demanden recursos nacionales y externos, y el seguimiento y evaluación a través del monitoreo del avance físico y financiero de proyectos que forman parte del Programa de Inversión Pública;

y

**CONSIDERANDO** que se han iniciado consultas entre funcionarios del Gobierno de Honduras, a través de la Secretaría de Finanzas, y el PNUD con respecto a la prestación de servicios de apoyo por parte de la oficina del país del PNUD, para la ejecución de Programas, Proyectos u otras actividades, financiados con recursos de la cooperación reembolsable;

**POR TANTO** los abajo firmantes, en representación de la Secretaría de Finanzas y el PNUD (llamados en adelante las partes) hemos convenido en celebrar, y en efecto celebramos, el presente **Convenio**, el cual estará regido por las siguiente cláusulas:

**Cláusula primera: Definiciones.**

- ❑ **Acuerdo Básico de Asistencia (ABA):** Es el acuerdo entre el Gobierno de la República de Honduras y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, firmado el 17 de enero de 1995,
- ❑ **Contrato de Servicios:** Contrato firmado entre las partes o entre el PNUD y un Organismo Nacional de Ejecución para la prestación de servicios específicos de apoyo a la ejecución de Programas o Proyectos por parte del PNUD,
- ❑ **Documento de Proyecto:** Instrumento de programación que refleja los resultados del proceso de diseño y evaluación preliminar, y proporciona una referencia fundamental para la realización de un Programa o Proyecto. En el Documento de Proyecto se definen los objetivos, resultados y productos a ser alcanzados con una cantidad específica de recursos financieros, así como la forma en que se realizarán las diferentes acciones, los arreglos institucionales, el seguimiento, la evaluación y la ejecución del presupuesto del Programa o Proyecto,
- ❑ **Ejecución Nacional:** Es una modalidad de ejecución de Programas y Proyectos del PNUD en la cual el Organismo Nacional de Ejecución se encarga de la gestión del Programa o Proyecto. Es decir, todas las decisiones y responsabilidades sobre dicha ejecución recaen en el Gobierno del país, a través del Organismo Nacional de Ejecución. Mediante la modalidad de ejecución nacional, se espera que el PNUD contribuya a, *inter alia*, la mayor sustentabilidad de los Programas y Proyectos, desarrollo de las capacidades nacionales, una menor carga de trabajo y una mayor integración de los Programas y Proyectos nacionales. La participación del PNUD en Programas y Proyectos de ejecución nacional puede ser de acompañamiento, respaldo, apoyo a la ejecución financiera, seguimiento y evaluación, según se acuerde con el Organismo Nacional de Ejecución y detallado en el Documento de Proyecto respectivo,
- ❑ **Oficina de país del PNUD:** Se refiere a la Oficina del PNUD en Honduras,
- ❑ **Organismo Nacional de Ejecución:** Es una entidad del país, normalmente un ministerio de línea, entidad autónoma, gobierno municipal, o de otro tipo, que es asignada con la tarea de ejecutar un Programa, Proyecto o Contrato de Servicios, y a la cual el PNUD proveerá los servicios en el marco del presente Convenio;

**Cláusula segunda:** A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio, la Secretaría de Finanzas actuará como la Agencia Oficial de Enlace del Gobierno de Honduras con el PNUD, en lo que se refiere a actividades financiadas con recursos reembolsables y del Presupuesto General del Gobierno de la República;

**Cláusula tercera:** La Oficina de país del PNUD prestará al Gobierno de Honduras, a través de la Secretaría de Finanzas u otras instituciones designadas, los servicios de apoyo para actividades relacionadas con la cooperación reembolsable y/o del Presupuesto General;

**Cláusula cuarta:** Los servicios de apoyo serán proporcionados por el PNUD mediante la ejecución de Programas, Proyectos o Contratos de Servicios, regidos por reglas específicas acordadas por las partes y estipuladas en los mismos. Los servicios podrán ser proporcionados por el PNUD directamente a la SEFIN o a través de otras instituciones u organizaciones designadas por el Gobierno de la República como Organismos Nacionales de Ejecución de dichos Programas, Proyectos o Contratos de Servicios.

**Cláusula quinta:** La oficina de país del PNUD podrá proporcionar, a solicitud de la Secretaría de Finanzas, directamente o a través del Organismo Nacional de Ejecución, los siguientes servicios de apoyo a la implementación de Programas, Proyectos o Contratos de Servicios:

1. Identificación y asistencia con y/o reclutamiento de personal del Programa o Proyecto;
2. Identificación y facilitación de actividades de capacitación, incluyendo becas, capacitación a corto plazo y viajes de estudio. También podrá incluir la capacitación de personal nacional involucrado en el Programa, Proyecto o Contrato de Servicios, a través del Organismo Nacional de Ejecución, en aspectos de gestión de Programas y Proyectos, contribuyendo así a la creación de las capacidades nacionales en la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y cierre de Programas y Proyectos;
3. Adquisición/contratación de bienes y servicios;
4. Apoyo a la implementación de la Estrategia Nacional de Reducción de la Pobreza, bajo la iniciativa de Países Pobres Altamente Endeudados (HIPC), y los Programas y Proyectos que de ella se deriven; y
5. Cualesquiera otros servicios que acuerden las partes;

**Cláusula sexta:** La adquisición de bienes y servicios y el reclutamiento de personal del Programa o Proyecto por parte de la oficina de país del PNUD, se hará de conformidad con las regulaciones, reglamentos, políticas y procedimientos acordados entre las partes. Estos podrán ser los de la Institución Financiera Internacional que ha prestado los fondos, los del Gobierno de Honduras, los del PNUD, o una combinación de los mismos, y quedarán claramente estipulados en el Documento de Proyecto o en el Contrato de Servicios respectivo.

**Cláusula séptima:** Los servicios de apoyo descritos en este Convenio, se detallarán en el Documento de Proyecto o Contrato de Servicios respectivo. Si los requerimientos de servicios de apoyo a ser prestados por parte de la oficina de país del PNUD cambiasen durante la vida de un Programa o Proyecto, se procederá a revisar y enmendar el Documento de Proyecto o Contrato de Servicios, y/o sus anexos, por mutuo acuerdo escrito entre las partes;

**Cláusula octava:** Las disposiciones del Acuerdo Básico entre el Gobierno de Honduras y el PNUD (ABA) relacionadas a responsabilidades, privilegios e inmunidades, se aplicarán a la prestación de los servicios de apoyo descritos en el presente Convenio;

**Cláusula novena:** Para la prestación de los servicios de apoyo por el PNUD en el marco de este Convenio, el Gobierno mantendrá la responsabilidad global por el Programa o Proyecto, a través del Organismo Nacional de Ejecución. La responsabilidad de la oficina de país del PNUD se

limitará a la prestación de dichos servicios según se estipule en el Documento de Proyecto respectivo, o en el Contrato de Servicios, si aplicare;

**Cláusula décima:** Toda controversia entre las partes que surja a causa del presente Convenio o en relación con él, y que no sea resuelta por medio de negociaciones o por otro medio aceptado de común acuerdo, se someterá a arbitraje a solicitud de cualquiera de las partes. En el caso de necesitar esta última instancia, el procedimiento de arbitraje será el que estipula el ABA.

**Cláusula undécima:** La forma y método mediante el cual la oficina de país del PNUD cobrará por los servicios de apoyo descritos en este Convenio, será debidamente concertado entre las partes, y deberá quedar claramente especificado en el Documento de Proyecto o Contrato de Servicios respectivo; incluyendo las porciones de recursos financieros que el Gobierno aporte como contraparte nacional en los Programas o Proyectos, cuando aplique. El valor final cobrado por el PNUD por estos servicios de apoyo, en ningún caso será inferior al equivalente del 3.5% del presupuesto total del Programa, Proyecto o Contrato de Servicios;


**Cláusula duodécima:** Las auditorías de los Programas y Proyectos en los cuales el PNUD preste los servicios de apoyo descritos en este Convenio, se realizarán de acuerdo con las regulaciones y normas estipuladas en el Documento de Proyecto o Contrato de Servicios respectivo;

**Cláusula decimotercera:** Cualquier modificación a este convenio será efectuada mediante acuerdo mutuo escrito de las partes;

**Cláusula decimocuarta:** El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por las partes, y tendrá una duración indefinida.


**EN FÉ DE LO CUAL** los infrascritos, representantes debidamente designados de la Secretaría de Finanzas y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, respectivamente, firmamos el presente Convenio, en nombre de las partes, en dos ejemplares, ambos idénticos e igualmente auténticos, en Tegucigalpa MDC, Honduras.

En Nombre de la Secretaría de  
Finanzas de Honduras

  
\_\_\_\_\_  
Gabriela Núñez de Reyes  
Ministra

Fecha de la firma: 30/Enero/2001

En Nombre del PNUD

  
\_\_\_\_\_  
Jeffrey Avina  
Representante Residente

Fecha de la firma: 30/Enero/2001